

mi

ORDEN EJECUTIVA 3532
SOBRE COORDINACION DE FUNCIONES EJECUTIVAS
PARA CASOS DE DESASTRES

A. BASE LEGAL

La Ley Núm. 22 aprobada en junio de 1976, autoriza al Gobernador de Puerto Rico a nombrar al Director Estatal de Defensa Civil con el consejo y consentimiento del Senado.

El Director, a la dirección y control del Gobernador, será el Jefe Ejecutivo de la Agencia de Defensa Civil Estatal y coordinará y supervisará las actividades de todas las organizaciones de Defensa Civil en la isla. Tendrá toda la autoridad, deberes y responsabilidades autorizadas por la Ley Núm. 22, según el Gobernador lo ordene o delegue en él.

El Gobernador queda autorizado para emitir, enmendar y rescindir las órdenes y reglamentos necesarios para llevar a cabo las disposiciones de esta Ley. Dichos reglamentos, una vez promulgados, tendrán fuerza de ley.

B. GENERAL

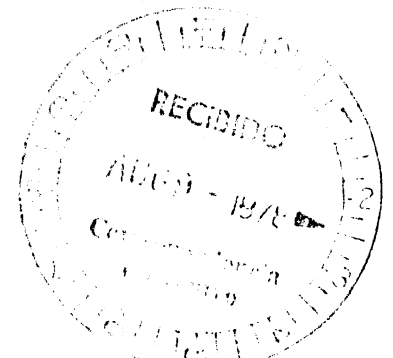
Con el propósito de que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se organice debidamente y se prepare para utilizar sus medios y recursos, tanto de personal como de equipo, materiales y servicios en la ejecución de las funciones de emergencia que fueren necesarias como consecuencia de un desastre y para proteger las vidas y propiedades y aminorar daños y pérdidas ante dicho peligro, se adoptan las siguientes disposiciones de acuerdo con la autoridad que me concede la ley.

El Director Estatal de Defensa Civil tendrá plenos poderes y autoridad para planificar, coordinar, dirigir y supervisar todas las funciones de las organizaciones gubernamentales en relación con desastres, así como dictar las instrucciones y órdenes que estime pertinentes. A tales efectos, todos los jefes de las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado colaborarán con el Director Estatal de Defensa Civil en la coordinación e integración de las funciones de sus respectivas organizaciones; antes, durante y después del desastre. A su vez será el único oficial de enlace entre el gobierno federal y el estatal en todos los asuntos relacionados con la solicitud de ayuda federal en caso de emergencia o desastre.

C. ASIGNACION DE FUNCIONES

Para asegurar una mayor eficiencia y coordinación de las actividades de emergencia, se designan los siguientes funcionarios, quienes en caso de emergencia responderán directamente al Director Estatal de Defensa Civil. Quedan facultados para dictar órdenes e instrucciones en relación con las funciones que se le asignen y que no estén en conflicto con lo dispuesto en esta orden y con las que emita el Director Estatal de Defensa Civil.

1. Secretario de Instrucción Pública - Responsable de la alimentación de todos los refugiados y de proveer albergue en las escuelas de no ser posible habilitar otro refugio.
2. Secretario de la Vivienda - Responsable de habilitar los lugares que se usarán como refugios y de proveer viviendas temporeras y/o permanentes a los afectados.



3. Secretario de Salud - Responsable de los servicios de salud.
4. Secretario de Servicios Sociales - Responsable del Censo de la población afectada, pérdidas y/o daños a la propiedad y equipo y de proveer servicios sociales.
5. Secretario de Transportación y Obras Públicas - Responsable de la transportación y obras públicas, y de verificar los informes de daños a vías públicas.
6. Superintendente, Policía de Puerto Rico - Responsable del mantenimiento de la ley y el orden, y de verificar los informes de daños a personas y a la propiedad.
7. Ayudante General de Puerto Rico (Guardia Nacional) - Responsable del apoyo militar a las autoridades civiles.
8. Director Ejecutivo, Autoridad de las Fuentes Fluviales - Responsable del servicio de energía eléctrica.
9. Director Ejecutivo, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados - Responsable del servicio de agua y alcantarillados.
10. Director Ejecutivo, Autoridad de Teléfonos - Responsable de las comunicaciones telefónicas.
11. Administrador General, Autoridad de Comunicaciones - Responsable de comunicaciones.
12. Secretario de Recursos Naturales - Responsable de la vigilancia y conservación de agua, playas y terrenos forestales.
13. Secretario de Hacienda - Responsable de la custodia de los Fondos de Emergencia del Gobierno de Puerto Rico.
14. Secretario de Comercio - Responsable del inventario de los servicios y artículos de consumo.
15. Secretario de Asuntos del Consumidor - Responsable de los asuntos del consumidor.
16. Secretario del Trabajo y Recursos Humanos - Responsable del servicio de recursos humanos y de la asistencia en caso de desempleo.
17. Secretario de Agricultura - Responsable del censo agrícola.
18. Jefe, Servicio de Bomberos - Responsable de la extinción de incendios.
19. Administrador, Administración de Servicios Generales - Responsable de proveer y facilitar transporte y de compra y suministro de propiedad excedente, tanto del Gobierno Estatal como Federal. El Director de la Autoridad de Edificios Públicos es responsable de la inspección y conservación de los edificios públicos de Puerto Rico.
20. Administrador, Administración de Fomento Económico - Responsable del censo y la producción industrial.
21. Administrador, Administración de Parques y Recreo Públicos - Responsable de la conservación y el mantenimiento de los parques y facilidades recreativas bajo su cargo y de servir de intermediario para aquellas facilidades de otras entidades.

Los jefes de agencias antes mencionados tendrán, además, de las facultades que aquí se asignan, aquellas otras que fuera necesario asignarles durante el período de desastre.

1. Departamento de Instrucción Pública

El Secretario de Instrucción ejecutará las actividades de alimentación de la población albergada. En virtud del convenio firmado con la Cruz Roja Americana, Capítulo de Puerto Rico, será responsable de que la División de Comedores Escolares sirva alimentos cocidos a las personas albergadas en refugios públicos después de pasada la emergencia inmediata. En virtud del referido convenio, la Cruz Roja Americana reembolsará a la División de Comedores Escolares el costo de los mismos.

De forma que se pueda brindar la máxima ayuda a los ciudadanos con necesidad de albergue temporero, el Secretario de Instrucción coordinará estrechamente con el Secretario de la Vivienda para utilizar las escuelas como refugios en aquellos casos donde no sea posible habilitar otro lugar.

En caso necesario, y a petición del Secretario de Servicios Sociales, el Secretario de Instrucción brindará su cooperación en la ejecución del Censo de la población afectada. El Secretario de Instrucción emitirá una orden en la cual especificará como se conducirán las distintas actividades de emergencia en los Distritos Escolares.

2. Departamento de la Vivienda

El Secretario de la Vivienda será responsable de la habilitación de refugios para la población afectada, de viviendas temporeras y permanentes a las personas que han perdido sus hogares por causa del desastre, y de la implementación del Programa de Asistencia Federal para Vivienda Provisional.

El Secretario de la Vivienda emitirá una orden para que se adiestre el personal necesario en la preparación de refugios de los Centros Comunales y otros edificios que él determine. Nombrará una persona a cargo de cada refugio, la cual coordinará estrechamente con la Cruz Roja Americana en la administración de dichos refugios.

3. Departamento de Servicios Sociales

El Secretario de Servicios Sociales será responsable de que ejecute el Censo de la población afectada inmediatamente después del desastre. Es indispensable que este censo esté terminado antes de los primeros tres (3) días de pasado el desastre, ya que el mismo será la base para la prestación de ayuda de emergencia y de rehabilitación a las personas afectadas. Inmediatamente esté terminado el censo, el Secretario de Servicios Sociales someterá un informe resumiendo el resultado del mismo al Gobernador a través del Director Estatal de Defensa Civil. No obstante, diariamente se someterá un informe parcial al Director Estatal de Defensa Civil con los resultados obtenidos, usando los medios más factibles y disponibles de comunicación.

El Secretario de Servicios Sociales organizará y coordinará los servicios del Programa de Asistencia Individual y Familiar y del Programa de Cupones. Reclutará y adiestrará el personal auxiliar necesario para:

1. Extender a las víctimas de desastres los beneficios del Programa de Asistencia Individual y Familiar que presta dicho Departamento y que son aplicables a éstas.
2. Tan pronto las circunstancias lo permitan y lo justifiquen, comenzará la distribución de cupones de alimentos de emergencia en las zonas afectadas por el desastre.
3. Continuar la distribución normal de cupones para alimentos en las zonas afectadas por el desastre.

El Secretario de Servicios Sociales emitirá una orden en la cual especificará como se conducirán las distintas actividades de emergencia aquí señaladas.

4. Departamento de Salud

El Secretario de Salud organizará, dirigirá, y coordinará los servicios de salud, incluyendo el reclutamiento del personal adicional necesario y su adiestramiento para:

1. Proveer servicios médicos auxiliares a las bajas producidas por desastres.
2. Organizar y dirigir el funcionamiento de los servicios de salud pública con el fin de atender y eliminar los riesgos a la salud pública producida por el desastre.
3. Disponer de los muertos de acuerdo con las leyes y reglamentos establecidos.

5. Departamento de Transportación y Obras Públicas

El Secretario de Transportación y Obras Públicas es responsable de coordinar el restablecimiento a su condición normal de todas las vías públicas y otros medios para la transportación.

Después de un desastre, el Secretario de Transportación y Obras Públicas realizará un censo de los puertos, avenidas, carreteras estatales, puentes, aeropuertos, helipuertos y equipos destruidos o averiados en Puerto Rico y someterá un informe al Gobernador por conducto del Director Estatal de Defensa Civil detallando el costo total y sus recomendaciones para la rehabilitación de estas facilidades.

El Secretario de Transportación y Obras Públicas será responsable de verificar los informes de daños sometidos y ocurridos a calles, caminos, carreteras, puentes y otras vías de transportación, y a tal fin someterá un informe al Director Estatal de Defensa Civil.

6. Policía de Puerto Rico

El Superintendente de la Policía continuará prestando al pueblo los servicios de mantenimiento de la ley y el orden, la protección de vida y propiedad y dirección del tránsito, entre otros, pero bajo circunstancias mucho más complicadas y difíciles. Utilizará los servicios del Cuerpo Auxiliar de Policía de la Defensa Civil, el cual adiestrará, dirigirá y supervisará antes, durante y después de una emergencia.

El Superintendente de la Policía será responsable de verificar los informes de daños a personas, residencias y a propiedad privada, y a tal fin someterá un informe al Director Estatal de Defensa Civil.

7. Guardia Nacional de Puerto Rico

El Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico desarrollará y mantendrá planes para ayudar a las autoridades civiles, de ser necesario, en el mantenimiento de la ley y el orden y en la solución de problemas de emergencia de acuerdo con los recursos que tenga disponibles.

8. Autoridad de las Fuentes Fluviales

El Director Ejecutivo de la Autoridad de las Fuentes Fluviales restituirá el servicio de energía eléctrica en las áreas afectadas por la emergencia. Además, cooperará con el Departamento de Transportación y Obras Públicas en la limpieza y reparación de carreteras y con la Defensa Civil en los servicios de comunicaciones de emergencia.

9. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados restituirá el servicio de agua potable en las áreas afectadas por la emergencia, y hasta que esto sea posible coordinará para proveer agua potable a aquellos sectores afectados. Será responsable de coordinar la limpieza del alcantarillado y otros desagües.

10. Autoridad de Teléfonos

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Teléfonos restablecerá el sistema de comunicaciones telefónicas que le compete en todas las zonas afectadas por el desastre tan pronto como las circunstancias lo permitan. Brindará toda su ayuda y cooperación a la Autoridad de Comunicaciones para el restablecimiento de sus servicios y a la Defensa Civil en los servicios de comunicaciones de emergencia. De averiarse todos los medios de comunicación bajo su control, proveerá medios alternos para restablecer la comunicación de las agencias con responsabilidad directa en caso de un desastre.

11. Autoridad de Comunicaciones

El Administrador General de la Autoridad de Comunicaciones será responsable de la restauración del servicio en las áreas afectadas que le correspondan tan pronto las circunstancias lo permitan. De ser necesario brindará su ayuda y cooperación a la Autoridad de Teléfonos para el restablecimiento de sus servicios y a la Defensa Civil en los servicios de comunicaciones de emergencia.

12. Departamento de Recursos Naturales

El Secretario de Recursos Naturales será responsable primordialmente de la vigilancia y conservación de ríos, playas y otras aguas y terrenos forestales.

13. Departamento de Hacienda

El Secretario de Hacienda, entre otras funciones, será el custodio del Fondo de Emergencia Estatal y de los fondos recibidos del Gobierno Federal para ser distribuidos por las agencias y municipios.

14. Departamento de Comercio

El Secretario de Comercio preparará un inventario de los artículos existentes en el país después de la emergencia y cooperará con el Departamento de Asuntos del Consumidor en el establecimiento de los sistemas de control de precios y/o racionamiento. De ser necesario, hará las gestiones para conseguir artículos de primera necesidad en el exterior.

15. Departamento de Asuntos del Consumidor

El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, vigilará los precios de los artículos de consumo y los alquileres antes, durante y después de la emergencia y tendrá a su cargo la responsabilidad principal en el establecimiento de los sistemas de control de alquileres, precios y/o racionamiento.

16. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos y el Administrador de la Administración de Derecho al Trabajo someterán un informe al Gobernador por conducto del Director de la Agencia de Defensa Civil Estatal, del número de personas que han quedado sin trabajo por causa del desastre y de la localización de los recursos humanos disponibles por especialidades. El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos será responsable de implementar el Programa de Asistencia Federal en Caso de Desempleo.

17. Departamento de Agricultura

El Secretario de Agricultura realizará inmediatamente después del desastre, un inventario de los daños ocasionados a la fase agrícola. Basado en este inventario, someterá un informe con recomendaciones al Gobernador por conducto del Director Estatal de Defensa Civil; antes de los primeros tres días de pasado el desastre.

18. Servicio de Bomberos

El Jefe del Servicio de Bomberos dirigirá y coordinará los servicios de extinción de fuego en toda la isla de Puerto Rico. Esta Agencia utilizará los servicios del Cuerpo Auxiliar de Bomberos de la Defensa Civil, el cual adiestrará, dirigirá y supervisará antes, durante y después de una emergencia. Habrá de brindar su ayuda a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a proveer agua potable en aquellos sectores afectados.

19. Administración de Servicios Generales

El Administrador de la Administración de Servicios Generales queda facultado para utilizar todos los medios de transportación de las organizaciones gubernamentales para afrontar las necesidades de transportación como motivo del desastre. Igualmente queda facultado para contratar servicios de transportación de empresas privadas cuando fuere necesario.

Además tramitará la adquisición o compra de equipo, alimentos, combustibles, medios de transportación y comunicación y cualquier otro servicio que considere necesario para el socorro de la población civil, todo ello con cargo al Fondo de Emergencia del Gobernador, o aquellos fondos que el Gobernador especialmente disponga. La Agencia de Defensa Civil Estatal determinará la administración de materiales adquiridos por medio del Fondo de Emergencia. El Director de la Autoridad de Edificios Públicos será responsable de la inspección y conservación de edificios públicos, en especial aquellos que serán usados como refugios.

20. Administración de Fomento Económico

El Administrador de Fomento Económico someterá un informe al Gobernador, por conducto del Director de la Defensa Civil Estatal, el cual incluirá lo siguiente:

1. Plantas industriales destruídas y averiadas.
2. Estimado del costo y el tiempo que tomará la reconstrucción o reparación de las plantas industriales afectadas por el desastre.
3. Plantas disponibles o con posibilidad de reconversión para producir artículos de primera necesidad.

Este informe deberá rendirse a más tardar tres días luego de pasado el desastre.

21. Administración de Parques y Recreos Públicos

El Administrador de Parques y Recreos Públicos será responsable de la coordinación para la conservación y restauración de las facilidades públicas recreativas afectadas pertenecientes al Gobierno Estatal. Deberá rendir un informe al Gobernador, por conducto del Director Estatal de Defensa Civil y no más tarde de tres días de pasado el desastre, sobre los daños causados a parques y otras facilidades recreativas y el costo estimado de restauración. Este informe incluirá aquellos parques y otras facilidades deportivas o recreativas pertenecientes a entidades municipales o privadas, y será responsable de determinar el costo estimado de restauración de los mismos para efectos de reclamaciones de ayuda de fondos estatales o federales.

Tan pronto las circunstancias lo requieran, toda organización gubernamental, incluyendo las instrumentalidades públicas y los gobiernos municipales pondrán en vigor los planes existentes para afrontar la emergencia y utilizarán todo el personal, equipo, materiales, medios, facilidades, u otros recursos necesarios. Los planes existentes podrán ser modificados por el Director Estatal de Defensa Civil cuando a su juicio las circunstancias lo justifiquen.

Los Directores de organismos estatales y municipales, pondrán inmediatamente a la disposición de la Defensa Civil en cada municipio los edificios públicos bajo jurisdicción que hubieren sido previamente señalados como refugios o que la Defensa Civil requiera para tal uso de acuerdo con las normas establecidas por dicha organización. Una vez se haya hecho un anuncio oficial por el Director de la Defensa Civil, los directores de organismos estatales y municipales tendrán disponibles, y en condiciones de ser usados, todos los edificios señalados para refugios y habilitarán todos los otros requeridos por la Defensa Civil.

Cada organización gubernamental desarrollará sus planes de emergencia dando especial atención a la ayuda de emergencia y rehabilitación que sea necesaria para el alivio de las personas afectadas. Rendirán informes periódicos y finales al Director Estatal de Defensa Civil de las actividades realizadas.

De forma que mejor pueda coordinarse la preparación de planes de emergencia y la disseminación de información en materia de Defensa Civil, se nombrará en toda organización gubernamental un Coordinador y un Coordinador Alterno, los cuales serán responsables de todo asunto relacionado con la Defensa Civil. En las siguientes agencias se creará la plaza de Coordinador con Defensa Civil, cuya responsabilidad primaria y a tiempo completo serán materias de Defensa Civil:

- 1) Departamento de Transportación y Obras Públicas .
- 2) Departamento de Servicios Sociales .
- 3) Departamento de Instrucción Pública .
- 4) Departamento de la Vivienda .
- 5) Departamento de Salud .
- 6) Policía de Puerto Rico .
- 7) Guardia Nacional .
- 8) Autoridad de las Fuentes Fluviales
- 9) Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
- 10) Autoridad de Teléfonos

Estas diez agencias tienen la responsabilidad primaria de acción en momentos de crisis, y a sus representantes o Coordinadores se les requiere personarse al Centro de Operaciones de Emergencia Estatal tan pronto como este sea activado. Por tal motivo, estos coordinadores deberán recibir todo tipo de entrenamiento en materias de Defensa Civil, coordinar para proveer adiestramientos o instrucciones al personal clave y a todo el personal de sus agencias y prepararse debidamente para cumplir con sus responsabilidades a cabalidad. Estas personas serán responsables por la preparación de los planes de emergencia y la ejecución de los mismos en sus agencias.

Los Coordinadores de todas las organizaciones gubernamentales tendrán esas mismas responsabilidades básicas, y se personarán al Centro de Operaciones de Emergencia Estatal si así les fuera requerido.

D. Zonas Operacionales de Defensa Civil

Para lograr una mejor coordinación de las funciones de emergencia se dividirá a la Isla de Puerto Rico en siete (7) zonas operacionales de Defensa Civil que se compondrán de los siguientes municipios:

Zona I - San Juan

- | | |
|-------------|-------------------|
| 1. Bayamón | 7. Naranjito |
| 2. Carolina | 8. San Juan |
| 3. Cataño | 9. Toa Alta |
| 4. Corozal | 10. Toa Baja |
| 5. Dorado | 11. Trujillo Alto |
| 6. Guaynabo | |

Zona II - Arecibo

- | | |
|----------------|--------------|
| 1. Arecibo | 6. Morovis |
| 2. Barceloneta | 7. Utuado |
| 3. Ciales | 8. Vega Alta |
| 4. Florida | 9. Vega Baja |
| 5. Manatí | |

Zona III - Aguadilla

- | | |
|--------------|-------------------|
| 1. Aguada | 7. Lares |
| 2. Aguadilla | 8. Moca |
| 3. Añasco | 9. Quebradillas |
| 4. Camuy | 10. Rincón |
| 5. Hatillo | 11. San Sebastián |
| 6. Isabela | |

Zona IV - Mayaguez

- | | |
|----------------|------------------|
| 1. Cabo Rojo | 6. Maricao |
| 2. Guánica | 7. Mayaguez |
| 3. Hormigueros | 8. Sabana Grande |
| 4. Lajas | 9. San Germán |
| 5. Las Marías | 10. Yauco |

Zona V - Ponce

- | | |
|---------------|-----------------|
| 1. Adjuntas | 6. Orocovis |
| 2. Coamo | 7. Peñuelas |
| 3. Guayanilla | 8. Ponce |
| 4. Jayuya | 9. Santa Isabel |
| 5. Juana Díaz | 10. Villalba |

Zona VI - Guayama

- | | |
|-----------------|--------------|
| 1. Aguas Buenas | 7. Cidra |
| 2. Aibonito | 8. Comerío |
| 3. Arroyo | 9. Guayama |
| 4. Barranquitas | 10. Maunabo |
| 5. Caguas | 11. Patillas |
| 6. Cayey | 12. Salinas |

Zona VII - Humacao

- | | |
|--------------|-----------------|
| 1. Canóvanas | 8. Las Piedras |
| 2. Ceiba | 9. Loíza |
| 3. Culebra | 10. Luquillo |
| 4. Fajardo | 11. Río Grande |
| 5. Gurabo | 12. San Lorenzo |
| 6. Humacao | 13. Vieques |
| 7. Juncos | 14. Yabucoa |

Cada zona operacional será coordinada por un Coordinador de Zona, el cual responderá directamente a la Oficina Central de la Agencia Estatal de Defensa Civil.

E. Comité de Emergencia de Zona

Cada Coordinador de Zona de Defensa Civil será responsable de organizar y presidir un Comité de Emergencia de Zona, el cual se compondrá de los jefes de agencias con responsabilidades en caso de emergencia al nivel de área, región o cualquier otro nivel compatible con el de la Oficina de Zona de Defensa Civil, o del funcionario nombrado para este propósito por el jefe de la agencia en cuestión.

En casos de emergencia y de este Comité ser activado, aquellos miembros de este Comité se personarán al Centro de Operaciones de Zona previamente designado, donde se recibirá toda la información que provenga de los municipios comprendidos en su zona, y procederá a resolver aquellas situaciones que les fuesen presentadas.

Este Comité será responsable de planificar y de tomar todas las medidas necesarias para asegurar la pronta solución a cualquier situación de emergencia que se le presente. Deberá reunirse por lo menos una vez al año antes de la temporada de huracanes para revisar procedimientos y establecer las normas de acción.

F. Comité de Emergencia Municipal

En cada municipio se organizará un Comité de Emergencia Municipal, el cual será presidido por el Alcalde. En adición al Alcalde, el Director Local de Defensa Civil y el Presidente del Comité de Desastres del Capítulo Local de la Cruz Roja Americana, el Comité lo compondrán el Comandante de Distrito de la Policía, el Jefe del Servicio de Bomberos y los Jefes de aquellas oficinas o departamentos del municipio que el Alcalde determine y que tengan funciones de emergencia.

El Director Estatal de Defensa Civil establecerá cualquier responsabilidad o función adicional que considere necesaria tanto para el Comité de Emergencia Municipal como de Zona.

G. Disposiciones Adicionales

Con el propósito de evitar confusiones y falsas alarmas, toda orden de movilización de los Comités de Emergencia de Zona y de las organizaciones locales de Defensa Civil con motivo del anuncio de un desastre, será expedida por el Director Estatal de Defensa Civil. Este utilizará todos los medios de comunicación disponibles y para este fin, los organismos gubernamentales que tengan sistemas especiales de comunicación vienen obligados a darle prioridad a las órdenes o boletines expedidos por el Director Estatal de Defensa Civil.

Será responsabilidad del Alcalde ordenar que se active el Comité de Emergencia Municipal cuando a su juicio la situación lo amerite, o así le sea indicado por el Director Estatal de Defensa Civil.

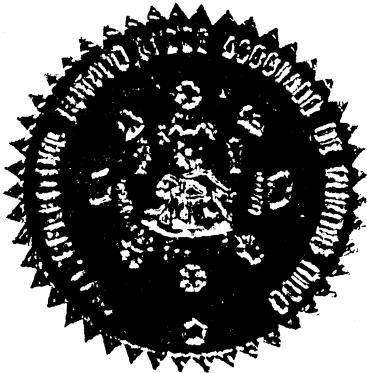
Se faculta al Director Estatal de Defensa Civil para reclutar personal, equipo y otros recursos de los gobiernos estatal y municipal para suplementar las funciones arriba conferidas a solicitud de los funcionarios responsable de ejecutar las funciones expresadas anteriormente y las que en el futuro puedan cumplir a cabalidad sus funciones.

Las disposiciones de esta Orden se aplicarán exclusivamente en casos de desastre y las mismas no alterarán aquellas funciones asignadas por ley, reglamento y órdenes ejecutivas a los organismos de los gobiernos estatal y municipal.

Nada de lo de aquí dispuesto sustituye ni releva a la Cruz Roja Americana de su responsabilidad tradicional de ayuda de emergencia y rehabilitación en todas sus fases a las personas afectadas por un desastre, según dispuesto en su Carta Constitucional, reglas y reglamentos que la gobiernan. El Director Estatal de Defensa Civil coordinará con esta institución las labores de emergencias y rehabilitación, para así lograr la mejor utilización de los recursos y fondos disponibles en la atención de los afectados.

Esta Orden deroga el Boletín Administrativo Núm. 1951 del 15 de noviembre de 1973.

La misma empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo
la presente y hago estampar en
ella el Gran Sello del Estado
Libre Asociado de Puerto Rico,
hoy día 3 de julio de 1978
San Juan, Puerto Rico

Carlos Romero Barceló
CARLOS ROMERO BARCELO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy
en San Juan de Puerto Rico.

Reinaldo Pagán
Reinaldo Pagán
Secretario de Estado